

ASOCIACIÓN isí, puedo! Colegio Los Álamos

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

ASOCIACIÓN ¡SÍ, PUEDO!



ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR	3
TITULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA	6
CAPÍTULO PRIMERO: COMUNIDAD EDUCATIVA	6
CAPÍTULO SEGUNDO: LA ENTIDAD TITULAR	7
CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DOCENTE	9
SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS UNIPERSONALES	9
SECCIÓN SEGUNDA: ÓRGANOS COLEGIADOS	12
CAPÍTULO CUARTO: EL PERSONAL DEL CENTRO	16
SECCIÓN PRIMERA: PROFESOR TUTOR	16
SECCIÓN SEGUNDA: SERVICIO DE ORIENTACIÓN	18
SECCIÓN TERCERA: PERS. APOYO EDUCAT. COMPLEMENENTARIO	19
SECCIÓN CUARTA: PESONAL ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	19
SECCIÓN QUINTA: ALUMNOS EN PRÁCTICAS	20
CAPÍTULO QUINTO: LOS ALUMNOS	21
CAPÍTULO SEXTO: LAS FAMILIAS	25
CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN	26
TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA	27
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	28
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANO DE GOBIERNO Y GESTIÓN COMUN	29
CAPITULO TERCERO: ORGANIZACIÓN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	29
TITULO III: SEGURIDAD Y SALUD	30
TÍTULO IV: LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO	32
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES	32
CAPITULO SEGUNDO. FALTAS DE DISCIPLINA	34
CAPÍTULO TERCERO. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	39
SECCIÓN PRIMERA: PROCEDIMIENTO ORDINARIO	39
SECCIÓN SEGUNDA: PROCEDIMIENTO ESPECIAL	40
SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS	41
PROEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS	
CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	42
DISPOSICIONES ADICIONALES	42
DISPOSICIONES FINALES	42



TITULO PRELIMINAR

Art. 1 - Reglamento de Régimen Interior

El presente Reglamento tiene por objetivo regular la organización y el funcionamiento del Centro Concertado de Educación Especial "Los Álamos" (en adelante el Centro) y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2 - Divulgación, uso y ámbito de aplicación.

El equipo directivo adoptará las medidas para que el Reglamento de Régimen Interior sea conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.

El ámbito de aplicación del presente RRI abarca a todos los miembros, órganos y servicios de la Comunidad Educativa del Centro.

Desde el momento de su aprobación será de obligado cumplimiento para todos sus miembros y estamentos.

Art. 3 - Datos del Centro

El Centro, está situado en la calle Ronda del Sur, 229, CP 28053 de Madrid. Está inscrito en el Registro de los Centros de la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid con el nº 28016839

Art. 4 - Sostenimiento del Centro con fondos públicos

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado por el Capítulo IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, regulador del Derecho a la Educación (LOE), y en sus normas de desarrollo como el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativas y el recién aprobado Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid. Todo ello sin perjuicio del resto de normativa vigente.

El Centro Concertado de Educación Especial Los Álamos, dispondrá de autonomía para definir el modelo de Gestión Organizativa y Pedagógica, que deben concretarse en los diferentes niveles del Proyecto Educativo de Centro, Proyectos Curriculares de las Etapas y Programas de aula, Siempre siguiendo los Estatutos de la Asociación.

Art. 5 - Comunidad Educativa

El Centro se configura como Comunidad Educativa, en la línea de una participación activa y responsable en el ámbito de sus propias funciones.

Art. 6 - Titularidad

La Entidad Titular del Centro es la **Asociación de Padres, Madres y Profesionales ¡Sí, puedo!,** constituida en el año 2006 con la misión de dotar a las personas con discapacidad intelectual del mayor número de recursos que les permita afrontar con las mayores garantías de éxito su inclusión en todos los ámbitos sociales con igualdad de derechos y oportunidades

Art. 7 - El Modelo Educativo

El Centro Concertado de Educación Especial Los Álamos se define como un centro



dedicado al profundo conocimiento de los alumnos y de sus distintas etapas de evolución, a fin de conseguir su desarrollo armónico en la dimensión educativa, social personal y humana.

El Ideario del Centro lo define la Entidad Titular, quien delegará en la Dirección Pedagógica la realización, modificación y actualización del Proyecto Educativo de Centro.

Este Centro parte de la convicción del derecho a la libertad religiosa, por lo que en ningún caso se forzará a ningún alumno a aceptar el adoctrinamiento de ninguna Iglesia o filosofía política determinada contra su voluntad.

Art. 8 - Principios Pedagógicos

Los principios que rigen nuestra propuesta formativa tienen como objetivo fundamental ofrecer una respuesta educativa adaptada a todo el alumnado.

Estos principios son los siguientes:

- PRINCIPIO DE AUTONOMÍA: Es el objetivo final de nuestro trabajo, además del más importante, en el que se apoyan el resto de los principios educativos. Entendemos la Autonomía personal de la siguiente forma.
 - Tener una imagen ajustada de sí mismo, identificando sus características y cualidades personales.
 - Identificar progresivamente sus posibilidades y limitaciones, valorarlas adecuadamente y actuar de acuerdo con ellas.
 - Tener una actitud de respeto hacia las características y cualidades de las otras personas y empezar a valorarlas, sin actitudes de discriminación en relación con el sexo o con cualquier otro rasgo diferenciador.
 - Descubrir y utilizar las propias posibilidades motrices, sensitivas, y expresivas, adecuadas a las diversas actividades que emprenden en su vida cotidiana.
 - Identificar los propios sentimientos, emociones y necesidades y comunicarlos a los demás, así como identificar y respetar los de los otros.
 - Tomar la iniciativa, planificar y secuenciar la propia acción para resolver tareas sencillas o problemas de la vida cotidiana; aceptar las pequeñas frustraciones y manifestar una actitud tendente a superar las dificultades que se plantean, buscando en los otros la colaboración necesaria.
 - Adecuar su propio comportamiento a las necesidades, demandas, requerimientos y explicaciones de otros adultos e influir en la conducta de los demás, evitando la adopción de actitudes de sumisión o de dominio y desarrollando actitudes y hábitos de ayuda, colaboración y cooperación.
 - Progresar en la adquisición de hábitos y actitudes relacionadas con el bienestar y la seguridad personal, la higiene y el fortalecimiento de la salud.
- PRINCIPIO DE INDIVIDUALIZACIÓN: Nuestro centro tiene como tarea primordial proporcionar al alumnado la respuesta que necesita en cada momento, adaptada a sus características y necesidades para fomentar el desarrollo óptimo de sus capacidades, ofreciendo una respuesta educativa a la diversidad.
- PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD: Principio necesario para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado. Éste nos permite adaptar los objetivos para poder, así, establecer, de forma conjunta con el alumno/a, metas alcanzables, que tras su consecución favorezcan la mejora de la autoestima y la ruptura con el fracaso escolar experimentado hasta el momento por gran parte de nuestro alumnado.
- PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EDUCATIVA: el trabajo no sólo se centra en el alumno/a sino también en su familia, y/o tutores legales. El fin de este principio es que



exista una buena comunicación entre todos los agentes que intervienen en el proceso educativo y en el contexto en el que se desarrolla, favoreciendo la unificación de criterios educativos, la congruencia educativa y el trabajo en equipo.

- PRINCIPIO DE RESPETO a todas las confesiones religiosas e ideologías políticas, practicando y fomentando la aceptación del pluralismo. Respeto a las libertades individuales y colectivas en toda actividad pedagógica y en todo planteamiento didáctico, así como el derecho a la diferencia.
- PRINCIPIO DE COEDUCACIÓN: Este principio trata de prevenir, compensar o erradicar aquellas desigualdades entre personas debidas a discriminaciones por razón de sexo, cultura, raza, edad, credo... La coeducación tiene como objetivo promover el desarrollo personal a través del cambio en pensamiento, actitudes, comportamiento, visión e interpretación del mundo.
- PRINCIPIO DE VINCULACIÓN CON EL ENTORNO: Entendemos el centro como un recurso de la comunidad en la que está ubicado, siendo un agente de cambio de las necesidades que el contexto presenta, y a la vez una entidad que cambia para adaptarse a las necesidades de la comunidad.
- PRINCIPIO DE NORMALIZACIÓN: permite que el alumnado con discapacidad reciba una atención adaptada a sus características y necesidades, ofreciendo una respuesta normalizada e inclusiva.
- PRINCIPIO DE INCLUSIÓN: La inclusión del alumnado en la dinámica del centro debe ser lo más completa posible. La inclusión busca que se fomente y garantice que toda persona se "parte de".

Art. 9 - Señas de Identidad

Creemos que tanto en los aprendizajes que transmitimos a nuestro alumnado, como en el apoyo y asesoramiento que prestamos a las familias, deben contemplar una visión de la educación:

Inclusiva

- Aceptando la pluralidad y diversidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, aprovechando la variedad y cantidad de personas que confluimos en el mismo centro.
- Facilitando la formación de los alumnos dentro de sus posibilidades y al máximo de sus capacidades en todos los aspectos básicos para su desarrollo y su inclusión en la sociedad.
- Potenciando los recursos de nuestras familias, sistema de apoyo principal de nuestros alumnos, para que puedan decidir y acompañar lo más satisfactoriamente a sus hijos en el camino de la inclusión social.

Participativa

- Fomentando la colaboración entre todos los miembros de la Comunidad Educativa con el fin de que la diversidad de opiniones enriquezca la toma de decisiones, los trabajos a planificar y realizar mejorando así la calidad de la enseñanza.
- Facilitando la coordinación de los distintos profesionales que participan de la educación de nuestros alumnos.
- Facilitando la incorporación de las madres y padres a la dinámica del centro, flexibilizando los medios y momentos donde poder "encontrarnos".



Motivadora

- Favoreciendo un buen clima de relaciones humanas en la Comunidad Educativa vivenciando las actividades educativas de manera satisfactoria.
- Potenciando el papel que cada uno puede aportar desde su perspectiva tanto profesional como personal.
- Incluyendo elementos motivadores dentro de la puesta en práctica de las programaciones didácticas, que generen ilusión y creatividad para transmitirla junto con el alumnado.
- Dinamizando el interés de los profesionales en la constante formación del centro como vehículo para conocernos mejor y crear un equipo de trabajo sólido.

Tolerante

- Dando cabida a la diversidad de opiniones, caracteres, trabajos... favoreciendo así un entendimiento respetuoso.
- Ofrecer una actitud de escucha y tiempos y espacios donde poder resolver las dificultades derivadas del trabajo conjunto con la comunidad educativa del centro.

Crítica

- Facilitando la reflexión individual y de grupo en la práctica docente y en los diferentes encuentros entre el equipo docente.
- Potenciando la autocrítica y la crítica constructiva, para poder transformar, adecuar, cambiar, renovar o ampliar los objetivos educativos.
- Atender desde las múltiples reuniones formales e informales las demandas y necesidades que repercuten directamente en la vida del centro.
- Dando cabida en los distintos documentos del centro a la reflexión sobre los avances y metas por lograr y aspectos mejorables para generar nuevas expectativas.

Realista

- Adaptándose a las necesidades de los alumnos a través del ajuste de los objetivos educativos a las capacidades de los alumnos y a su realidad social y familiar,
- Emplear los recursos disponibles en el Centro e impartir una formación útil y práctica a alumnado y familias.

Innovadora

- Desarrollando nuevas estrategias de enseñanza. Pedagogías activas y vivenciales.
- Potenciando la formación y actualización de los profesionales del centro, facilitando el intercambio de conocimientos y experiencias.
- Crear interés por formarse así como por asimilar en la rutina del centro la formación y proyectos adquiridos y realizados.

TITULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO PRIMERO: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art.10 - Miembros

El Centro se configura como Comunidad Educativa, constituida por la Entidad Titular, los alumnos, los padres, los profesores, el personal complementario no docente, el personal de administración y servicios y otros colaboradores que, en una acción solidaria, trabajan para hacer realidad el Carácter Propio y el Proyecto Educativo.

Art. 11 - Derechos de los miembros de la Comunidad Educativa



Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos y en su dignidad e integridad personales.
- b. Conocer el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior.
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
- i. Intervenir en el control y gestión del Centro a través de sus representantes en los distintos órganos colegiados.

Art. 12 - Deberes de los miembros de la Comunidad Educativa

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a. Respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal complementario no docente, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- Respetar y promover el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c. Respetar y promover la imagen del Centro.
- d. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

CAPÍTULO SEGUNDO: LA ENTIDAD TITULAR

Art. 13 - La Entidad Titular

La Entidad Titular del Centro, Asociación de Padres, Madres y Profesionales "¡Sí, puedo!", define la identidad del Centro, además de promover los principios educativos que se recogen en el Proyecto Educativo de Centro y documentos que complementan al mismo. A ella le corresponde el control y gestión del Centro Educativo y la última responsabilidad ante la sociedad.

Art. 14 - Estructura Organizativa de la Entidad Titular

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de las Asambleas Generales. Está formada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal

Art. 15 - Competencias de la Entidad Titular



La Entidad Titular tiene las siguientes competencias:

- a. Establecer las señas de Identidad, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y proponer su aprobación en el Consejo Escolar.
- d. Suscribir el concierto educativo con la Administración de acuerdo con legislación vigente, promover su modificación y extinción.
- e. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la extinción de la autorización existente.
- f. Decidir la prestación de actividades y servicios.
- g. Proponer el nombramiento y cese de los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro.
- h. Designar a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- i. Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar.
- j. Asumir la responsabilidad última en la gestión económica del Centro, en contratación y selección del personal del mismo y consiguientes relaciones laborales.
- k. Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión y cese de los alumnos en el Centro.
- m. Establecer un ideario educativo propio, dentro del respeto a los principios y declaraciones de la Constitución, concretado en un Proyecto Educativo y su desarrollo.
- n. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y de las normas vigentes del Centro.
- o. Contratar, por sí o por delegación, el personal del Centro y ejercitar los derechos y deberes provenientes de las relaciones contractuales del mismo.
- p. Asumir la gestión económica del Centro y la responsabilidad del funcionamiento del mismo ante la Administración, Padres de Alumnos, Profesorado, Alumnos y Personal no docente.

Art. 16 - Obligaciones de la Entidad Titular

La Entidad Titular está obligada a:

- a. Dar a conocer el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad y la Administración.
- Cumplir con las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 17 - Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular está conferida a su Presidente.

La Entidad Titular también podrá designar representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

Art. 18 - Delegación

La Entidad Titular podrá delegar, si procede, las competencias que juzgue oportuno en la Dirección General y/o en la Dirección Pedagógica.



CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DOCENTE

Art. 19 - Órganos de Gobierno y Gestión Docente

Los Órganos de Gobierno y Gestión Docente del Centro son unipersonales y colegiados:

- Son órganos unipersonales de gobierno y gestión docente la Dirección General,
 Dirección Pedagógica y el Jefe de Estudios.
- Son órganos colegiados de gobierno y gestión docente el Equipo Directivo, el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

Los órganos de gobierno y gestión docente desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legislación vigente.

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 20 - La Dirección General

La Dirección General es la responsable de la gestión administrativa del Centro y ostenta la jefatura general de todo el personal del mismo.

El Director/a General es nombrado y cesado por la Entidad Titular, y ejerce sus funciones en dependencia directa de la Entidad Titular

Art. 21 – Competencias de la Dirección General

- a. Gestionar la Administración, llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- b. Ejercer, bajo su autoridad, la jefatura general de todo el personal.
- c. Propone a la Entidad Titular para su nombramiento al Secretario del Centro, previa consulta con la Dirección Pedagógica.
- d. Elaborar el anteproyecto del presupuesto general del Centro, la memoria económica y la rendición anual de cuentas, requiriendo para ellos los datos necesarios de los responsables directos de los diferentes sectores de actividad.
- e. Mantener informada a la Entidad Titular de la marcha económico-financiera del Centro.
- f. Tramitar los encargos de material didáctico, organizar, administrar y gestionar el servicio de compras y almacenaje de material fungible, atender a la conservación del edificio escolar, obras, instalaciones, servicios del Centro, etc.
- g. Supervisar la recaudación o liquidación de las cuotas de los alumnos, subvenciones y pagos diversos, así como el cumplimiento por el Centro de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- h. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tengan otorgados por la Entidad Titular.
- i. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y sanidad escolar, así como la Prevención de Riesgos Laborales.
- j. Organización, seguimiento y control de la gestión administrativa del personal; estudio y propuestas de la modalidad de contratación de personal en función del puesto de trabajo y la situación de la Entidad; elaboración, organización y control del archivo de toda la documentación del personal contratado por la Entidad, así como la búsqueda y gestión de cursos formativos.
- k. Elaboración, control y seguimiento de toda la documentación fiscal de la Entidad y su presentación en las Administraciones competentes.
- I. Interlocución con la gestoría fiscal / laboral y los servicios jurídicos contratados por la Entidad Titular.



- m. Elaboración, supervisión y control de los gastos, ingresos y justificación del concierto educativo que recibe la Entidad Titular.
- n. Elaboración, gestión y control de la justificación de subvenciones públicas y privadas que recibe la Entidad Titular.
- o. Estudio y primera elaboración de los ficheros y archivo de los documentos propios para cumplir con la Ley de Protección de datos.
- p. Elaboración, gestión y presentación de todas aquellas solicitudes encaminadas a obtener calificaciones que beneficien a la Entidad Titular y al Centro.
- q. Asumir todas aquellas competencias que le delegue la Entidad Titular.

Art. 22 - La Dirección Pedagógica

La Dirección Pedagógica es la responsable de dirigir y coordinar la acción educativa escolar sin perjuicio de las competencias propias de la Entidad Titular y del Consejo Escolar.

El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo o su Sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico. Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere:

- Poseer la titulación adecuada.
- Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros.

La duración del mandato del Director Pedagógico será de tres años y su mandato podrá ser renovado.

Art. 23 - Competencias de la Dirección Pedagógica

- a. Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro
- b. Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro del profesorado y del Consejo Escolar.
- d. Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- e. Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- f. Proponer a la Entidad Titular para su nombramiento al Jefe de Estudios y a los Tutores.
- g. Participar con la Dirección General y Entidad Titular, en la selección de las propuestas de profesores candidatos a incorporarse a la plantilla del personal docente.
- h. Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del Centro, el funcionamiento de los equipos docentes y atender la dotación de materiales curriculares y didácticos necesarios para el desarrollo de la acción docente.
- i. Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo de los profesores y de los alumnos.
- j. Favorecer el orden y la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- k. Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos y alumnas.
- I. Promover la Acción Tutorial y convocar las sesiones de Evaluación.
- m. Atender, visar y tramitar las solicitudes de permisos del personal docente y complementario no docente, así como sus reclamaciones, junto a la Dirección General.
- n. Fomentar las relaciones entre padres, profesores y alumnos y proporcionarles cauces



- adecuados de comunicación.
- o. Animar la formación permanente del profesorado, igualmente la de los padres.
- p. Participar en el proceso de admisión de alumnos que solicitan plaza en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente, colaborando con la Entidad Titular.
- q. Mantener relación habitual con el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y la Asociación.
- r. Impulsar y coordinar el estudio del carácter propio y del Proyecto Educativo, velar para que se consigan sus objetivos, se siga la línea pedagógica del Centro y su estilo educativo.
- s. Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación de la Propuesta Pedagógica.
- t. Coordinar y favorecer el papel que desarrollan los servicios complementarios del Centro con apoyo del Servicio de Orientación.
- u. Asumir todas aquellas otras competencias que le delegue la Entidad Titular.

Art. 24 - Cese, Suspensión y Ausencia de la Dirección Pedagógica

El Director Pedagógico cesará:

- Al concluir el período de su mandato.
- Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
- Por dimisión.
- Por imposibilidad de ejercer el cargo.

La Entidad Titular podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado al Consejo Escolar y audiencia del interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

En el caso del cese, suspensión o ausencia prolongada del Director Pedagógico, el Jefe de Estudios asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación.

Art. 25 - La Jefatura de Estudios

El Jefe de Estudios forma parte del Equipo Directivo del Centro y es el responsable de coordinar e impulsar las actividades educativas del Centro.

El Jefe de Estudios es nombrado por la Entidad Titular a propuesta del Director Pedagógico. La Entidad Titular tendrá en consideración lo dispuesto respecto al ámbito temporal del mandato del Jefe de Estudios por la normativa reglamentaria vigente.

Art. 26 - Competencias de la Jefatura de Estudios

Son competencias del Jefe de Estudios:

- Sustituir al Director Pedagógico en caso de ausencia o enfermedad.
- Ejercer, por delegación del Director Pedagógico y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- Apoyar a la Dirección Pedagógica en la coordinación de las actividades académicas y la acción docente de los profesores.
- Velar por la corrección de los documentos académicos y proponerlos a la firma del Director Pedagógico del Centro.
- Proponer a la Dirección Pedagógica la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes.
- Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.



- Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo

Art. 27- El Secretario

El Secretario es el responsable de la gestión documental del Centro y realiza sus funciones en dependencia directa del/la Directora Titular y de los Directores Pedagógicos.

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad titular a propuesta de la Dirección General, previa consulta a la Dirección Pedagógica.

Art. 28 - Competencias del Secretario

- Ejecutar las instrucciones que reciba de los órganos de gobierno y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- Custodiar los libros y archivos del centro.
- Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados. 5. Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- Custodiar y disponer la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto de material didáctico.
- Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
- Registrar oficialmente las Altas y Bajas de los alumnos.
- Organizar el archivo general de la secretaría del Centro.
- Estar al corriente de la legislación que afecta al Centro y dar la información puntual a los interesados.
- Preparar la documentación que se tiene que presentar anualmente a la Administración Educativa.
- Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir las certificaciones que éstos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
- Diligenciar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la Ley de Protección de Datos. Utilizar adecuadamente, y para los fines previstos, los datos personales protegidos del alumnado y personal del Centro, y guardar las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente en materia de Protección de datos de Carácter Personal.
- Todas aquellas funciones asignadas por la Dirección General y/o Dirección Pedagógica y que se consideren prioritarias para el buen funcionamiento del Centro.

SECCIÓN SEGUNDA: ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 29 - Órganos Colegiados: El Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el órgano de Gobierno Colegiado representativo de la Comunidad Educativa.

Art. 30 - Composición del Consejo Escolar

Los miembros que los componen son:

- Director Pedagógico, que será su Presidente.
- Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- Cuatro representantes del profesorado.



- Cuatro representantes de los padres de alumnos. Uno de ellos designado por la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Centro.
- Un representante del personal de atención educativa complementaria.
- Un representante del personal de administración y servicios.

Podrán asistir con voz, pero sin voto y siempre que sean convocados, los demás órganos unipersonales y otras personas que el Consejo considere conveniente. La invitación podrá partir del Presidente del Consejo o de un tercio de los miembros.

En el caso de que alguna persona quisiese asistir a una reunión del Consejo sin haber sido invitado debe solicitarlo al Presidente y obtener la aprobación de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Art. 31 - Elección, designación y vacantes de los miembros

La elección de los miembros del Consejo Escolar se realizará conforme al procedimiento que determine la Legislación vigente en cada caso.

Los representantes de la Titularidad son designados por y entre los miembros de la Junta Directiva, o en su defecto, por quienes sean designados por el mismo. El Director a su vez no podrá ser representante de profesores.

Aquellos representantes que antes de la renovación que les corresponda, dejarán de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, producirán una vacante que será cubierta por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan se utilizará la lista de la última renovación parcial, independientemente que la vacante a cubrir corresponda a una renovación parcial anterior. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir vacante, quedaría sin cubrir hasta la siguiente renovación del Consejo Escolar.

Las vacantes de representantes electos que no se cubran, se proveerán en la siguiente renovación parcial del Consejo Escolar. Las vacantes de estos representantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial, se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

Art. 32- Competencias del Consejo Escolar

Las funciones del Consejo Escolar son las siguientes:

- a. Intervenir en el proceso de designación y cese del Director Pedagógico.
- b. Intervenir en la selección y despido del profesorado del Centro.
- c. Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director Pedagógico correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del Centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e. Aprobar, a propuesta del Titular, el presupuesto y rendición de cuentas del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas.
- f. Aprobar y evaluar la Programación General del Centro y Memoria Final que con carácter anual elaborará el Equipo Directivo.
- g. Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- h. Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.



- i. Aprobar, en su caso, a propuesta del Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j. Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas.
- k. Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- I. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro. Para ello emitirán voto favorable dos tercios de sus componentes.
- m. Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- o. Analizar y revisar el trabajo de las Comisiones.

Art. 33 - Funcionamiento del Consejo Escolar

Las reuniones del Consejo Escolar seguirán estas normas de funcionamiento:

- Reuniones ordinarias.
 - El Director Pedagógico convoca y preside la reunión.
 - El Presidente prepara y envía la convocatoria con el orden del día de la reunión y la documentación oportuna con al menos una semana de antelación. El acta anterior se debe incluir entre los documentos.
 - El Consejo Escolar se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre cuando lo convoque el Director Pedagógico o al menos un tercio de sus miembros.
- Reuniones extraordinarias, son las que se celebran con una antelación mínima de 48 horas, cuando la naturaleza de los asuntos que haya que tratarse así lo aconseje.

Una vez constituido el Consejo, se nombrará, de entre sus miembros, un Secretario que realizará las siguientes funciones:

- Levantar acta de las reuniones.
- Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados en dichas reuniones, con el visto bueno del Presidente.
- En las reuniones en las que no esté el Secretario se nombrará uno para esa reunión que será el encargado de levantar el acta y firmar los certificados de los acuerdos.

El Consejo Escolar quedará constituido cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

El Consejo Escolar estudiará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación oportunamente preparada y, a través del diálogo y el contraste de criterios, tenderá a adoptar las decisiones por consenso. Los acuerdos adoptados han de ser claros, no meras declaraciones de intenciones, y determinar quién debe llevarlos a cabo. Los acuerdos, cuando proceda, se tomarán por mayoría simple salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. Las votaciones serán secretas cuando se trate de personas o lo soliciten el Presidente o un tercio de los miembros presentes. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros (o a través de voto delegado) del Consejo Escolar y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los miembros del Consejo están obligados a guardar secreto de la información referida a familias y alumnos que se traten en las reuniones.

El Secretario del Consejo redactará el acta de la reunión que será leída en la siguiente reunión. Una vez aprobada el acta será suscrita por el secretario del Consejo que dará fe del contenido de la misma con el visto bueno del Presidente. Aquellos miembros que no asistan a una convocatoria de Consejo se abstendrán a la hora de votar la aprobación del acta.



La asistencia a las sesiones del Consejo es obligatoria siendo necesario justificar la falta al mismo, en este caso podrá delegar su voto en otro miembro del Consejo. Un miembro del Consejo no podrá llevar más de tres votos delegados. No se podrá faltar a más de dos convocatorias seguidas (aun cuando se haya justificado a la Presidencia del Consejo). Para evitar lo anterior las reuniones se celebrarán en el día y horario que garantice la presencia de todos los sectores representados.

El Consejo podrá crear las comisiones temporales o permanentes de trabajo que considere necesarias para el buen funcionamiento del Centro y del Consejo. Estas comisiones deberán ser aprobadas por unanimidad. El número de miembros de las mismas y sus funciones se decidirán en el momento de su creación. En el caso de las comisiones permanentes se recogerán en este documento.

Art. 34 - Asuntos urgentes

Cuando un asunto de la competencia del Consejo deba tratarse con carácter de urgencia y no haya posibilidad ni tiempo para convocar una reunión, el Director Pedagógico asumirá el tema, sin perjuicio de dar en su momento la oportuna y obligada información al Consejo Escolar y someter, en su caso, a ratificación la decisión tomada.

Art. 35 - Comisiones del Consejo Escolar

El Consejo Escolar puede funcionar en configuraciones de pleno (con capacidad ejecutiva y decisoria) o también para facilitar sus tareas, podrán constituir Comisiones para asuntos específicos las cuales no pueden, ni deben asumir competencias propias del pleno, la intervención principalmente debe ser de reparto de tareas de gestión y de actuaciones, de información y ayuda, de estudio e investigación para ser aprobadas por el pleno.

Art. 36 - Órganos colegiados: El Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación técnico-pedagógica del profesorado en el Centro. Está integrado por la totalidad de profesores que imparten docencia en el Centro y será presidido por el Director Pedagógico.

El Director Pedagógico del Centro podrá constituir secciones del Claustro para tratar los temas específicos.

En las reuniones del Claustro participará, además de los profesores implicados, los Orientadores.

Podrán asistir con voz, pero sin voto y siempre que sean convocados, los demás órganos unipersonales y otras personas que el Consejo considere conveniente. La invitación podrá partir del Presidente del Consejo o de un tercio de los miembros.

En el caso de que alguna persona quisiese asistir a una reunión del Consejo sin haber sido invitado debe solicitarlo al Presidente y obtener la aprobación de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Art. 37 - Funciones del Claustro de Profesores

Las funciones del Claustro de Profesores son las siguientes:

- Participar en la elaboración de los documentos que componen el Proyecto de Centro: Proyecto Educativo, Programación General, Evaluación del Centro.
- b. Participar en la elaboración y evaluación de la Propuesta Pedagógica del Centro, según las directrices del equipo Directivo.
- c. Participar en las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
- d. Recabar información sobre la programación de la acción docente para velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.
- e. Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de alumnos.



- f. Colaborar en los objetivos educativos y en el trazado de las líneas de acción de la Programación General de Centro.
- g. Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógico-didáctica.
- h. Proponer al Equipo Directivo iniciativas en el ámbito de la experimentación e impulsar su realización pedagógico-didáctica.
- i. Elegir a los representantes de los profesores en el Consejo Escolar del Centro.

Art. 38 - Normas de funcionamiento de las reuniones de Claustro

Las normas de funcionamiento de las reuniones de Claustro son las siguientes:

- a. El Claustro se reunirá ordinariamente una vez al trimestre.
- b. El Director Pedagógico convocará y presidirá las reuniones y designará el secretario de entre sus miembros. La convocatoria la hará con una semana de antelación a la fecha de la reunión y adjuntará el orden del día.
- c. El Claustro quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión dos tercios de sus componentes.
- d. El Director Pedagógico podrá invitar a expertos en temas educativos para que participen en las reuniones en calidad de asesores.
- e. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director Pedagógico.
- f. El Claustro tenderá a adoptar las decisiones por consenso. Cuando corresponda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros y las votaciones serán secretas. En caso de empate, el voto del Director Pedagógico será decisivo. En las elecciones de los representantes del Consejo Escolar bastará la mayoría simple.
- g. En las reuniones se tratarán los temas previstos en el orden del día.
- h. El Secretario del Claustro levantará acta de las reuniones. Éstas deberán ser aprobadas en la reunión siguiente y llevar el visto bueno del Director Pedagógico.
- i. A la reunión del Claustro podrán ser convocados y/o invitados los miembros del Personal no docente cuando lo estime oportuno el Director Pedagógico.

CAPITULO CUARTO: EL PERSONAL DEL CENTRO

SECCIÓN PRIMERA. PROFESOR TUTOR

La orientación y la tutoría son parte de la función docente, por ello cada grupo de alumnos tendrá un profesor-tutor, que será designado por el Director/a.

Art. 39 - Funciones del Profesor / Tutor

- j. Analizar el proceso de enseñanza-aprendizaje tanto para evaluar la evolución del alumno, como para mejorar el rendimiento profesional.
- k. Programar los objetivos del curso y adaptar según necesidades de cada alumno
- Participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje con el objetivo de que los alumnos desarrollen sus capacidades y adquieran las competencias básicas que facilitan su integración en la sociedad.
- m. Evaluar el proceso, tanto de aprendizaje, con el objetivo de observar la evolución del alumno en nuestro programa como el de enseñanza, con el objetivo de mejorar como profesional. Se primará en todo momento por los intereses generales de los alumnos potenciando sus capacidades.
- n. Preparación de material didáctico en función de las premisas que marque la Dirección del Centro.
- o. Implicación en la adaptación y actualización de materiales y metodologías adecuadas a las necesidades de los alumnos.



- p. Coordinación con el equipo de orientación, dirección y demás profesionales del Centro.
- q. Promover la comunicación y coordinación con las familias con el objetivo de hacerles partícipe del proceso de enseñanza-aprendizaje de su hijo, y con la intención de orientarles en su desarrollo, estableciendo las entrevistas necesarias según las necesidades de los alumnos.
- r. Realizar los documentos e informes necesarios que requiera la Dirección del Centro de cada alumno
- s. Responsabilidad sobre los alumnos en el Centro y en mayor medida sobre los alumnos de su propia aula.
- t. Realizar y participar en los servicios y actividades generales dentro del marco organizativo del Centro.

Art. 40 - Derechos del Profesor / Tutor:

- a. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, atendiendo siempre y en todo momento a los principios básicos de la Asociación "¡Sí, Puedo!".
- b. Formación permanente.
- c. Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa de forma coordinada, así como en la elaboración del Reglamento de Régimen Interno.
- d. Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa de forma coordinada.
- e. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.

Art. 41 -Obligaciones del Profesor / Tutor

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y nombramiento. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo y del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo de Centro y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en el Proyecto Curricular.
- c. Participar en la elaboración de la Programación General de Centro y en la Memoria anual.
- d. Elaborar la Programación de aula y realizar las A.C.I bajo la supervisión del Jefe de Estudios.
- e. Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f. Coordinar la información acerca de los alumnos que tienen distintos especialistas, coordinar el proceso evaluador de los alumnos y asesorar sobre su promoción.
- g. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos en los distintos apoyos educativos que reciban en el centro escolar.
- h. Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas en su entorno.
- i. Favorecer en el alumno el conocimiento y aceptación de si mismo, así como la autoestima, cuando esta se ve disminuida por fracasos escolares o de otro género.
- j. Coordinar con los demás profesionales, el ajuste de las programaciones al grupo de alumnos, especialmente en lo referente a la respuesta educativa ante las necesidades especiales y/o de apoyo.
- k. Contribuir a desarrollar líneas comunes de acción con los demás tutores en el marco del Proyecto Educativo de Centro y participar en el Plan de Acción Tutorial.
- I. Responsabilizarse del establecimiento de relaciones fluidas con las familias de los alumnos que faciliten la conexión entre Centro-Familias.
- m. Informar a las familias de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos y facilitarles el máximo de información y asesoramiento.
- n. Implicar a las familias en actividades de apoyo al aprendizaje de sus hijos.
- o. Mediar en posibles situaciones de conflicto entre alumnos y profesores e informar



- debidamente a las familias.
- p. Canalizar la participación de aquellas Entidades Públicas o Privadas que colaboran en los procesos de escolarización y de atención educativa a aquellos alumnos que proceden de contextos sociales o culturales marginados.
- q. Llevar a cabo su tarea educativa de forma coordinada con el resto de los profesionales que intervienen en el proceso educativo de sus alumnos para dar respuesta a las necesidades educativas.
- r. Procurar su perfeccionamiento profesional.
- s. Realizar tres evaluaciones a los alumnos e informar de ello a las familias debiendo coordinarse con el resto de profesionales que atienden al alumno.
- t. Realizar un boletín de evaluación de resultados en el primer y segundo trimestre, y un informe detallado de la evolución en el tercer trimestre.
- u. Responsabilizarse de los alumnos de su tutoría durante toda la jornada escolar, y no permitir su salida del Centro si no se tiene autorización familiar.
- v. Guardar secreto profesional.
- w. Apoyar en el seguimiento y evaluación del proceso educativo, aportando sus conocimientos y utilizando técnicas e instrumentos de análisis y medición de la evolución del alumnado en todas las áreas curriculares.
- x. Atender y cuidar, junto con el resto de los profesionales del Centro, al alumnado en los periodos de recreo y/o actividades complementarias, siempre que se solicite su presencia.
- y. Cumplir puntualmente su calendario y jornada laboral. No abandonar su puesto de trabajo sin el visto bueno de la Dirección.
- z. Acatar y ejecutar las decisiones de los Órganos de Gobierno tanto Unipersonales como Colegiados, en cuanto a organización, atención y buen funcionamiento del Centro.
- aa. Asistir a las reuniones que sea convocado por los Órganos de Gobierno y otros estamentos, así como participar en actividades y/o desarrollar tareas que se estimen necesarias para la organización del centro.
- bb. Realizar la entrega directa de los alumnos a las familias que así lo requieran.
- cc. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato

Art. 42 - Funciones del Profesor de Apoyo

El Profesor de Apoyo además de las funciones propias del profesor/tutor, se encargará de realizar las sustituciones y apoyos del profesorado según necesidades del Centro. Intervenciones en el aula:

- Realizar programaciones de apoyo y necesarios para el Centro
- Apoyo pedagógico, metodológico, asesoramiento y coordinación con el tutor
- Apoyo pedagógico en áreas determinadas por las adaptaciones curriculares individuales
- Colaboración con el tutor en la elaboración de las adaptaciones curriculares individuales
- Sustituir las aulas de los profesores en ausencia de los mismos

Intervenciones fuera del aula:

- Apoyo a los tutores con los alumnos en las actividades extraescolares y complementarias
- Apoyo específico individual o grupal según necesidades educativas especiales con distintos programas que lleve a cabo
- Apoyo pedagógico en las áreas según las ACI

En ausencia del profesor de apoyo se suspenderá el servicio.

Art. 43 - Provisión de vacantes del profesorado



La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

En todo caso se seguirá el procedimiento establecido conforme a la normativa vigente y a las instrucciones dictadas por la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN SEGUNDA: SERVICIO DE ORIENTACIÓN

Está constituido por los Psicólogos y el Trabajador Social del Centro, profesionales que de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro, se encargan de la exploración y valoración de los aspectos de la inteligencia, personalidad y aptitudes de los alumnos.

Una vez detectadas las necesidades educativas de los alumnos, se elabora un programa de medidas terapéuticas a nivel individual o grupal, familiar e institucionalmente, informando y asesorando de ello a los distintos tutores y si es necesario al resto de profesionales.

A su vez tienen una importante labor de asesoramiento al Equipo Directivo en materia pedagógica y de organización de los servicios.

Art. 44 – Funciones, derechos y obligaciones Psicólogo/Orientador

Son las determinadas para cada categoría en el vigente Convenio colectivo, conforme a la normativa vigente del momento y desarrolladas por el Manual de Funciones del Centro.

Art. 45 – Funciones, derechos y obligaciones Trabajador Social

Son las determinadas para cada categoría en el vigente Convenio colectivo, conforme a la normativa vigente del momento y desarrolladas por el Manual de Funciones del Centro.

SECCIÓN TERCERA: PERSONAL DE APOYO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO

Está constituido por todo el personal no docente de apoyo educativo complementario. Lo integran profesionales de los servicios de: Logopedia, Orientación, Trabajador social, Psicomotricidad, Terapia Ocupacional, Auxiliares (ATE) y cualquier otro servicio especialista que por las necesidades del alumnado se precise

Forman parte de la plantilla del Centro y están en posesión de la titulación que les capacita para el desarrollo de sus funciones, según la normativa vigente, son contratados y nombrados por la Entidad Titular previa consulta a ambas direcciones y dependen de la Dirección Pedagógica.

Art. 46 – Funciones, derechos y obligaciones

Son las determinadas para cada categoría en el vigente Convenio colectivo, conforme a la normativa vigente del momento y desarrolladas por el Manual de Funciones del Centro.

SECCIÓN CUARTA: EL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Este personal depende directamente del Directora General y desempeñan labores en el ámbito de sus competencias.



Desarrolla su actividad profesional en el área correspondiente optimizando los recursos humanos y materiales de los que dispongan con el objetivo de conseguir ofrecer la mejor calidad del servicio. Realiza tareas según instrucciones precisas y concretas, claramente establecidas, a partir de la suficiente corrección o eficiencia, con un grado de autonomía y responsabilidad adecuado al puesto, pudiendo implicar la utilización de elementos técnicos, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión sistematizada.

Es el profesional, provisto o no de poderes y bajo la dependencia directa de la dirección, que tiene a su cargo la gestión administrativa del centro.

Realiza las operaciones de la gestión administrativa de compraventa de productos y servicios, tesorería y personal, así como la introducción de registros contables predefinidos, previa obtención y procesamiento y archivo de la información necesaria mediante los soportes convencionales o informáticos adecuados.

Art. 47 – Funciones, derechos y obligaciones

Son las determinadas para cada categoría en el vigente Convenio colectivo, conforme a la normativa vigente del momento y desarrolladas por el Manual de Funciones del Centro.

Art. 48 - Equipo Multidisciplinar

Está constituido por todo el personal que está implicado directamente con los alumnos del Centro para favorecer la mayor participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Todo el profesional del Centro será necesario que participen de forma coordinada para conseguir el máximo desarrollo de las capacidades de los alumnos y presten la atención y cuidados que estos requieren.

Así mismo, el apoyo, la información y orientación de las familias es fundamental en el Centro. La colaboración de las mismas ha de establecerse desde un marco de reciprocidad, existiendo un compromiso, tanto por parte de los profesionales como de las familias para lograr juntos los objetivos planteados.

Art. 49 - Obligaciones comunes de todo el Personal Educativo

- a. Todo el personal colaborará entre sí, realizando en muchos casos funciones que no son propias de su cargo, a fin de prestar la atención necesaria en situaciones puntuales a alumnos o grupo de alumnos.
- b. Establecer un clima de trabajo de forma que lo que prime entre sus miembros, sea la colaboración, la ética profesional y el respeto mutuo, dejando a un lado los intereses meramente personales.
- c. Aunar esfuerzos para buscar puntos de encuentro que enriquezcan la tarea diaria.
- d. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por los órganos de gobierno.
- e. Cualquier otra que le encomiende cualquier Órgano de Gobierno en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN QUINTA: ALUMNOS EN PRÁCTICAS

Art. 50 - Alumnos en prácticas

Aquellos estudiantes procedentes de universidades o escuelas, que se están formando en el ámbito de actuación del Centro, que realizan su periodo de Practicum en el mismo. Estos alumnos desarrollarán las actividades encomendadas por su Facultad en función del

Practicum establecido, con la supervisión del tutor en prácticas del Centro educativo.

Las prácticas de estos alumnos estarán coordinadas por el Director y/o Jefe de Estudios, quien le recibirá a su llegada y mantendrá con ellos una primera entrevista de presentación.



Los alumnos en prácticas deberán justificar sus faltas de asistencia y si es posible avisar de la misma con anterioridad al tutor.

Los profesionales del Centro serán tutores de estos alumnos de forma voluntaria y gratuita. Estos alumnos serán informados verbalmente por el profesional que los tutele de aquellos datos referentes al alumno que sean importantes para completar su aprendizaje y formación. No podrán fotocopiar ni sacar del Centro ninguna información.

Su evaluación la realizará el profesional correspondiente, quedando una copia de dicha evaluación en el dossier de prácticas del alumno junto a su ficha personal, en el Centro. La realización de las prácticas será autorizada por la Entidad Titular a propuesta del Equipo Directivo, informándose convenientemente al Consejo Escolar.

Art. 51 - Derechos de los alumnos en prácticas

- a. Recibir de sus tutores una formación e información adaptada a las características del grupo de alumnos con los que realice sus prácticas.
- b. Elegir libremente el nivel en que quiere realizar sus prácticas, siempre que la organización del Centro lo permita.
- c. Que su rendimiento sea valorado de acuerdo a criterios de plena objetividad.
- d. Que se respete su integridad y dignidad personales.
- e. Que se respete su libertad de conciencia, así como sus creencias.
- f. Podrá impartir clases con la supervisión del tutor que le acoge.
- g. Nunca será sustituto del tutor, por lo que en ausencia de este los grupos se atenderán como está estipulado.
- h. Conocer la Programación de aula y A.C.I. así como los datos más significativos de los alumnos con que va a trabajar.
- i. Conocer el Carácter propio del Centro, el Proyecto Educativo y Reglamento de Régimen Interno. Facilitarles la utilización para su estudio si es preceptivo para ellos en la elaboración de su memoria final del periodo de prácticas.

Art. 52 - Obligaciones de los alumnos en prácticas

- a. Utilizar responsablemente las instalaciones y material didáctico del Centro.
- b. Colaborar con el personal en actividades de aseo e higiene, traslados, actividades complementarias y/o extraescolares.
- c. Ser respetuoso con los alumnos y con el tratamiento de la información al respecto de los mismos que por su naturaleza es confidencial.
- d. Respetar a los miembros de la Comunidad Educativa, así como con el Carácter propio del Centro, el Proyecto Educativo y Reglamento de Régimen Interior.
- e. Respetar la Programación y organización del aula e intervenir en ellas desde las indicaciones del tutor.

Art. 53 - Normas de Funcionamiento para la Tutoría de los alumnos en prácticas

Después de haber sido aprobado por el Consejo Escolar, el aceptar a los alumnos en prácticas, en el seno del Claustro, se preguntará a título personal quién desea ser tutor de los mismos.

Cada profesor decidirá libremente si desea acoger o no alumnos en prácticas.

Cuando los alumnos de prácticas lleguen al Centro elegirán el nivel en el que quieren llevar a cabo sus prácticas, siempre que la organización del Centro lo permita. Los profesores les informarán de la marcha del aula y la Dirección del funcionamiento general del Centro y normas de convivencia.

El alumnado en prácticas no será sustituto del profesor por lo que en ausencia de este se procederá como está acordado.



CAPÍTULO QUINTO: LOS ALUMNOS

Son principio y fin de todas las tareas educativas y rehabilitadoras que se realizan en el Centro de Educación Especial Los Álamos.

Los derechos y deberes que tienen han de ser escrupulosamente tenidos en cuenta por sus familias y por los profesionales del Centro.

La creación de redes de respeto mutuo y confianza entre los colectivos implicados en el Centro, será la base sobre la que se construya la calidad de vida para las personas con discapacidad del Centro Educativo.

Art. 54 - Derechos de los alumnos

Los alumnos tienen derecho a:

- a. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades, teniendo en cuenta las características específicas de cada uno.
 - El pleno desarrollo de la personalidad del alumno exige una jornada escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.
- b. Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los niveles adecuados a su aprovechamiento y aptitudes de aprendizaje
- c. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:
 - La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades. El Centro desarrollará las iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos, pondrá especial atención en el respeto de las normas de convivencia y establecerá planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos del Centro.
- d. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a su capacidad y esfuerzo.
- e. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, el Centro hará públicos los criterios generales que se aplicarán para la evaluación del aprendizaje y la promoción de los alumnos.
- f. Con el fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia en el proceso de aprendizaje de los alumnos, los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
- g. Los alumnos y sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un curso. Dicha reclamación deberá basarse en la inadecuación de las pruebas propuestas al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.
- h. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una orientación escolar y profesional que asegure su libertad de opción conforme a sus aptitudes, conocimientos y capacidades. La acción tutorial, apoyada por la Dirección Pedagógica y Orientador constituye un instrumento clave para el ejercicio de este derecho.
- i. Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- j. Los alumnos tienen derecho a ser respetados en su libertad de conciencia, así como en



sus convicciones religiosas, morales e ideológicas y su intimidad en relación con las mismas. El derecho a que se respete el apartado anterior se garantizará mediante la información, antes de formalizar la matrícula sobre el Proyecto Educativo y el fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad. La elección, por parte de los alumnos o de sus padres o tutores si aquellos son menores de edad, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

- k. Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- I. El Centro cumplirá con la normativa vigente en cuanto a Protección de Datos de Personales y garantía de derechos digitales sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, el Centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.
- m. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento, en la vida del Centro y en la actividad escolar a través de los representantes elegidos por ellos mismos mediante sufragio directo y secreto.
- n. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos en los términos de la normativa vigente.
- Los alumnos tienen derecho a ser informados por el delegado de alumnos y por los representantes de las asociaciones de alumnos tanto de las cuestiones propias del Centro como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.
- p. Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales
- q. Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través del representante de alumnos en la forma establecida en la normativa vigente.
- r. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, los alumnos podrán reunirse en el Centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto Educativo del Centro, así como aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.
- s. El Director Pedagógico del Centro garantizará el ejercicio del derecho de reunión de los alumnos dentro del horario del Centro. Para ello facilitará el uso de los locales y su utilización para el derecho de reunión, dentro de las atribuciones de dirección y coordinación que le confiere la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación.
- t. Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.
- Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades del Centro
- v. Los alumnos tienen derecho a percibir las becas y ayudas que la Administración Educativa tiene previstas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.
- w. El Centro mantendrá relaciones con otros servicios públicos y comunitarios para atender las necesidades de todos los alumnos y, especialmente, de los desfavorecidos sociocultural y económicamente.



- x. Los alumnos tienen derecho a continuar su relación con el Centro una vez concluido sus estudios en el mismo.
- y. Los alumnos tienen derecho a recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar. Con la finalidad de crear las condiciones adecuadas que garanticen una real igualdad de oportunidades.
- z. En casos de accidente o enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa, ya sea a través de la orientación requerida, material didáctico y las ayudas necesarias para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
- aa. Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el órgano competente del Centro adoptará las medidas que procedan conforme lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar del Centro.

Art. 55 - Deberes de los alumnos

- a. El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:
 - i. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
 - ii. Cumplir los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
 - iii. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
 - iv. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
 - v. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- b. Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c. Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por otra circunstancia personal o social.
- d. Los alumnos deben respetar el modelo educativo y el Carácter Propio del Centro.
- e. Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

Art. 56 - Criterios de formación de grupos-clase

Partiendo de la base que en la Educación Especial la diversidad de alumnos y las características de cada uno obligan a una atención individualizada de los mismos, los criterios de agrupación entre otros son:

- Edad
- Capacidades y necesidades de apoyo
- Nivel de competencia curricular, académica y adaptativa
- Nivel de funcionamiento/desempeño autónomo y/o interacción social.
- Características psicoeducativas
- Intereses y motivadores
- Ajuste general y cohesión de grupo



Con estos criterios se pretende favorecer la integración de los alumnos con graves dificultades en los grupos en que, por su nivel de desarrollo y capacidades así lo aconsejen. Existirá flexibilidad sin primar ninguno de los criterios sobre los otros, en cada agrupamiento se dará prioridad al criterio que resulte más racional para facilitar el trabajo individual y grupal, primando por encima el beneficio de los alumnos.

La formación de los grupos se realizará en las distintas Etapas, estando implicados el tutor, el orientador/psicólogo y el Equipo Directivo.

Art. 57 - Documentación necesaria para los alumnos del Centro

Los tipos de documentos necesarios en el Centro, con arreglo a la normativa vigente, y según criterio de los distintos departamentos:

- Dictamen de escolarización de la Inspección Educativa
- Certificado de minusvalía
- Pedagógicos
- Psicológicos
- Clínicos
- Psiquiátricos
- Socio-familiares
- Fisioterapéuticos
- Logopédicos
- Auxiliares
- Administrativos
- Todos aquellos que determine la normativa vigente

Art. 58 - Acceso y ubicación de los informes de los alumnos.

El acceso a los datos de los alumnos expedientados en carpetas siempre se hará a través de los orientadores.

Todos los profesionales del Centro que necesiten informes para desarrollar su función, teniendo en cuenta la confidencialidad, podrán tomar los datos que necesiten, solicitándolos a su Orientador de referencia y nunca podrán salir del Centro.

Se ubicarán en carpetas dentro de archivadores bajo llave dentro del Despacho de Orientación, siendo los Orientadores los encargados de la guarda y custodia de los mismos. Se registrará por escrito la persona que solicite el informe, así como la fecha y nombre del alumno que se haya solicitado.

En la sala de la DUE habrá una copia de los documentos médicos archivados.

CAPÍTULO SEXTO: LAS FAMILIAS

Art. 59 - Los padres o tutores

Los padres o tutores son los primeros y principales educadores de sus hijos. El Centro, para lograr sus objetivos y metas educativas, necesita en primer lugar la confianza, el apoyo y la franca colaboración de los padres o tutores que les han confiado a sus hijos por razón de su identidad. A ellos incumbe una responsabilidad peculiar de ayuda en orden a una educación conjunta, coherente con sus propias convicciones y la propuesta Educativa del Centro por el que han optado. Su colaboración se realiza, sobre todo, a través de la Asociación de Padres y/o el Consejo Escolar.



Art. 60 - Derechos de los padres o tutores

- a. A que sus hijos reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- b. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Carácter Propio y el Proyecto Educativo.
- c. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d. Recibir información periódica acerca del proceso educativo de sus hijos, tanto en los aspectos pedagógicos como de su maduración intelectual y afectiva.
- e. Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- f. Solicitar una información y seguimiento específico en el ámbito escolar si la problemática del alumno lo requiere.
- g. A que se respeten sus convicciones morales y religiosas.
- h. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro, en los términos establecidos en las leyes.
- i. A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

Art. 61 - Obligaciones de los padres o tutores

- a. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto,
- b. asistirán a las entrevistas y reuniones convocadas por la Dirección Pedagógica, Orientador, Tutor o Jefe de Estudios para tratar asuntos relacionados con sus hijos.
- c. propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- d. informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- e. aportarán informes médicos, psicológicos y pedagógicos que sean precisos para conseguir el adecuado desarrollo personal e intelectual del niño/a.
- f. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- g. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- h. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- i. Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- j. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con las familias.
- k. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- I. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN

Art. 62 - Características

La Participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a. la condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación del carácter propio y del Proyecto Educativo,
- b. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.



Art 63 - Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a. El personal.
- b. Los órganos colegiados.
- c. Las asociaciones.

Art. 64 - Participación personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 65 - Órganos Colegiados

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en la sección segunda del Capítulo Tercero del presente Reglamento.

La Entidad Titular podrá constituir comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que determinen.

Art. 66 - Asociaciones

Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c. Colaborar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a. Establecer su sede en el Centro.
- b. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en la Propuesta Pedagógica y en la Programación General Anual.
- c. Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran en el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar del Centro, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que le afecten.
- f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
- i. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en los artículos 9 y 69 del presente Reglamento.



TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 67- Principios

La acción educativa del Centro:

- a. Se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, la identidad de sus agentes, las características de sus destinatarios y el entorno en el que se desarrolla.
- b. Responde a los principios de la Constitución Española y a la legislación vigente que ordena el Sistema Educativo.
- c. Se organiza como Comunidad Educativa en la que sus miembros, desde el ámbito de sus propias funciones, trabajan por el buen desarrollo de la acción educativa.
- d. La acción educativa del Centro se dirige a la totalidad de la persona. Por ello, se integran e interrelacionan todos los aspectos de la formación para conseguir los objetivos que propone el Carácter Propio.

Art. 68 - Carácter Propio

La Entidad Titular elaborará, modificará, establecerá y presentará el Proyecto Educativo de Centro, documento que expresa el carácter propio de su Centro definiendo la naturaleza, características, visión del niño y tipo de educación, el estilo educativo, su proyecto de valores y la configuración educativa.

El Centro de Educación Especial Los Álamos se identifica ante la sociedad como un centro al servicio de la educación, abierto a cuantos deseen y necesiten la formación que en él se imparte sin discriminación alguna.

Art. 69 - Proyecto Educativo del Centro

El Proyecto Educativo, marco general de referencia, explicita las opciones y aspiraciones del Centro. Se elabora para toda la Comunidad Educativa, a partir de su propia dinámica, definiendo el Centro sus características propias y priorizando los objetivos del Carácter Propio del Centro para un período determinado.

El Proyecto Educativo expresa la organización, las líneas generales de funcionamiento y la metodología del Centro.

El Proyecto Educativo, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, es aprobado por el Consejo Escolar. En su elaboración participan los miembros de la Comunidad Educativa, los órganos de gobierno, gestión y coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el equipo directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 70- Propuesta Curricular Pedagógica

La Propuesta Pedagógica, documento-instrumento de planificación curricular, es el conjunto de decisiones articuladas que permiten a los equipos docentes concretar el currículo, adecuarlo y adaptarlo a las características de los alumnos, del medio y del Proyecto Educativo del Centro.

Debe ser aprobada en Claustro y presentado al Consejo Escolar

Art. 71 - Programación General Anual

La Programación General Anual, documento de planificación y Organización del Centro, concreta para un curso escolar el Proyecto Educativo y la Propuesta Pedagógica del Centro. La Programación General Anual, basada en la evaluación y dinámica del Centro y de su entorno, recoge los planteamientos, objetivos, tareas y actividades que implican a todos los



miembros de la Comunidad Educativa.

La Programación General Anual es elaborada por el Equipo Directivo, con los elementos que aporta el equipo docente y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta de la Dirección Pedagógica. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Dirección Pedagógica.

Art. 72 - Programación de Aula

Los profesores realizarán la Programación de Aula conforme a las determinaciones de la Propuesta Pedagógica.

El tutor de aula será responsable de elaborar, en colaboración con los Orientadores, las Adaptaciones Curriculares que requiere cada alumno, recogiéndolas en el Documento Individualizado de Adaptaciones Curriculares.

Art. 73 - Memoria General Anual

En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución la Dirección Pedagógica. Se desarrollará a partir de las memorias individuales de aula y de las memorias de los servicios de apoyo, abarcando todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

La evaluación de los aprendizajes de los alumnos se reflejará en boletines trimestrales y en la elaboración de un informe al finalizar el curso académico correspondiente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 74 - Órganos de coordinación

Existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- Comisión de coordinación pedagógica.

Art. 75 - Comisión De Coordinación Pedagógica (CCP): Composición

Estará integrada por el Director Pedagógico, que será su Presidente, el Jefe de estudios, los Orientadores o tutores y servicios de apoyo. Actuará como secretario el Jefe de Estudios. Se diferenciará entre CCP de las distintas etapas educativas

Art. 76 - Competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica

La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá las siguientes competencias:

- Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.
- Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el Proyecto Educativo.
- Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
- Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a las necesidades educativas especiales de los alumnos.
- Proponer al claustro los proyectos curriculares de etapa para su aprobación.
- Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
- Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.



- Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la Propuesta Pedagógica de cada etapa, los aspectos docentes del Proyecto Educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del Centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANO DE GOBIERNO Y GESTIÓN COMUN

Art. 77 - Órgano de Gobierno y Gestión Común

El Órgano de Gobierno y Gestión Común es el Comité Directivo. Está formado por al menos dos miembros de la Entidad Titular, la Dirección General y la Dirección Pedagógica.

Art. 78 - Reuniones del Comité Directivo

El Comité Directivo se reunirá una vez al mes de manera ordinaria. El Comité Directivo se reunirá de manera extraordinaria a petición de al menos dos de los cuatro miembros componentes del mismo.

El Director General levantará acta de las reuniones celebradas.

Art. 79 - Funciones del Comité Directivo

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos y de los reglamentos del Centro.
- b. Tomar todas aquellas decisiones necesarias para el buen funcionamiento y la defensa de los intereses del Centro.

CAPITULO TERCERO: ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Art. 80 - Comedor Escolar

La comida es una actividad en nuestro Centro esencialmente educativa dónde se favorece en los alumnos los hábitos de alimentación, autonomía, comunicación y relación. Para ello se cuenta con una programación anual adaptada a cada una de las etapas educativas.

El coste del servicio del comedor será aprobado por el Consejo Escolar al final de cada curso y será la Titularidad quien propone el coste del mismo para el curso siguiente.

Este servicio está subvencionado en parte por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, cubriendo una parte del coste total del comedor, siendo necesarias aportaciones de los padres con cuotas de comedor. Su gestión está externalizada a través de una empresa privada, tras la aprobación de la Entidad Titular.

Durante la prestación del servicio de comedor será necesaria la presencia de personal DUE. En caso de ausencia del personal DUE, será sustituido por los Orientadores, y en su defecto por el Jefe de Estudios, que realizará las siguientes funciones:

- a. Administrar la medicación pertinente a cada alumno cuando sea necesario.
- b. Llevar a cabo pequeñas curas en golpes y caídas leves que se produzcan en este período de tiempo.

Art. 81 - Transporte Escolar

Este servicio está subvencionado en parte por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, y su gestión se externaliza con una empresa de transportes privada, tras la aprobación de la Entidad Titular. Será imprescindible en la ruta la presencia de un monitor.



Art. 82 - Actividades complementarias

Estas actividades forman parte de la PGA siendo aprobadas por el Consejo Escolar a propuesta del Claustro de profesores. Cuando no se encuentren programadas en la misma, el profesorado se reunirá para analizar la viabilidad de las mismas con una antelación mínima de 15 días.

Los alumnos serán acompañados por los tutores y todos los profesionales del Centro necesarios, atendiendo al número de alumnos, características del grupo, de las necesidades de los alumnos y de la actividad propia.

TITULO III: SEGURIDAD Y SALUD

Art. 83 - Procedimientos de actuación ante casos de accidente

Ante cualquier accidente los profesionales deberán mantener una actitud de serenidad, evitando cualquier escena excesiva de alarma y comentarios delante de los alumnos.

- a. En el Aula: En caso de que un alumno se accidente en el aula el procedimiento a seguir será el siguiente.
 - Si el tutor o responsable se encuentra solo en el aula, avisará al personal DUE.
 - Comunicar lo sucedido a dirección o jefatura de estudios.
 - Posteriormente se recogerá lo acontecido en el diario de aula y si procede en el libro de incidencias.
- b. En espacios comunes: La persona que presencie el accidente alertará al resto para que:
 - Se comunique lo sucedido a dirección o jefatura de estudios.
 - Se organice el personal para retirar al resto de alumnos del lugar donde se encuentre el accidentado.
 - Se notificarán siempre al tutor las incidencias acaecidas, que se registrarán en el diario de aula, a su vez la persona que lo presencia se responsabilizará, si procede, de anotarlo en el libro de incidencias del Centro.

Art. 84 - Incidencias sanitarias

Dependiendo del tipo de incidencia que se produzca el procedimiento a seguir será:

- Incidencia leve: Si el alumno accidentado puede moverse, será trasladado por el tutor o persona responsable que presenció el accidente a la sala de la DUE, donde se encuentra un botiquín, para realizar una primera cura y observar el alcance de la lesión, informando a la familia según el alcance de la lesión. Esta comunicación la realizará el DUE y siempre quedará constancia en el registro de incidencias.
- Incidencia grave: Si el alumno no puede moverse, será los compañeros quienes abandonarán el lugar en compañía de un profesional, acudiendo a otra aula o al gimnasio. Si el accidente ocurre en espacios comunes los alumnos deberán ser trasladados por un profesional lo más lejos posible del accidentado. En caso de que el accidentado requiera atención sanitaria, se valorará si nosotros trasladamos al alumno o se llama a una ambulancia.

Estos casos siempre deberán quedar registrados en el diario de Enfermería y en el registro de incidencias del Centro.

Art. 85 - Traslados

Siempre que el factor tiempo no se considera un riesgo, se llamará a un taxi para trasladar al alumno.

Si es necesario acudir más rápidamente se utilizará un vehículo particular.



Art. 86 - Procedimientos y normas ante casos de Salud e Higiene

Al comienzo de cada curso se explicará a las familias el procedimiento de actuación ante casos de salud e higiene de los alumnos.

Cuando se haya observado el caso que afecte al alumno, el tutor deberá abordar el caso directamente con la familia. (Llamadas telefónicas, reuniones con los padres...)

En caso de que la familia no responda adecuadamente a las medidas planteadas, intervendrá el Trabajador Social.

Art. 87 - Situaciones en las que no se debe traer a los alumnos al Colegio

Siempre teniendo en cuenta que nuestra población escolar es de alto riesgo por la precariedad en muchos casos de salud, el alumno no deberá acudir al Centro:

- a. Si su asistencia al Centro supone un riesgo para su salud o la de los demás.
- b. Si presenta una afección importante, fiebre alta, irritabilidad, llanto constante que nos haga suponer un dolor indeterminado, dificultad respiratoria...
- c. Cuando presente un cuadro clínico poco definido y potencialmente peligroso, vómitos sin causa que los explique, o pueda desencadenar en una crisis neurológica.
- d. Si padece enfermedades infectocontagiosas hongos, herpes...
- e. Si algún alumno tiene pediculosis puede acudir al Centro pero la familia además de notificarlo deberá extremar las precauciones ya que es de muy fácil contagio para el resto de sus compañeros.
- f. En general, siempre que el pediatra recomiende la exclusión del Centro durante unos días.

Si la enfermedad se manifiesta a lo largo de la jornada escolar, se avisará a la familia, que debe acudir a recoger al alumno lo antes posible. En caso de enfermedad contagiosa, deberá aportarse, a la incorporación, justificante médico confirmando la recuperación.

Será responsabilidad de los tutores controlar la asistencia diaria de los alumnos al Centro, apuntándolo en el registro de asistencia. Las ausencias reiteradas sin justificación así como las motivadas por ingreso hospitalario del alumno o familiar, enfermedad relevante o graves acontecimientos familiares, se comunicará por el tutor al Trabajador Social del Centro, siguiendo el protocolo de notificación que el centro establece.

Art. 88 - Dispensación de medicamentos

Los alumnos a los que se les debe administrar medicación en el Centro deberán traer:

- Medicación suficiente, bien identificada con el nombre del alumno y dosificación en la caja.
- Autorización familiar firmada para su administración por el DUE del Centro.
- Prescripción médica que indique la dosis a administrar y momentos de toma.

En caso de cambio de medicación habitual del alumno, deberá ser comunicado al Centro con antelación y nueva autorización firmada, facilitando una copia del informe médico en el que se detalle la prescripción.

En caso d ausencia del personal DUE la dispensación de medicamentos la realizarán los Orientadores, y en su defecto el Jefe de Estudios.

Art. 89 - Higiene

Es necesario cuidar la higiene personal de los alumnos procurando que vengan lo más aseados y cómodos posible, respetando unas actuaciones básicas:

- a. La ropa de los alumnos deberá ser la apropiada según la actividad a realizar si es deportiva, psicomotriz o física deberán traer chándal y zapatillas.
- b. Para las salidas escolares se recomienda que los alumnos traigan el chándal uniformado del Centro.



- c. Es responsabilidad de las familias de los alumnos que no controlan esfínteres traer al Centro la cantidad de pañales o ropa de cambio que les indique el tutor, que será mayor cuando se esté trabajando el control.
- d. Los alumnos traerán al Centro material de aseo, higiene personal y ropa (sólo cuando se les solicite) que deberá estar debidamente marcada.
- e. En las épocas de alto riesgo de pediculosis las familias deberán tomar las precauciones debidas.
- f. En caso de que la familia incumpla sus obligaciones en materia de salud y no vele por el bienestar del menor, el Centro procederá a tomar las medidas legales oportunas, bien llamando a los Servicios Sociales o a la Policía Municipal.

TÍTULO IV: LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

Al elaborar las normas de convivencia en el Centro hemos tenido muy en cuenta las dificultades específicas de nuestros alumnos, que en ocasiones, les impiden comprender de forma adecuada las normas a seguir. En muchos casos su conducta se ve interferida por lesiones cerebrales, alteraciones de la personalidad, cambios de medicación o síndromes específicos que alteran su comportamiento. Todas estas consideraciones hay que tenerlas muy en cuenta a la hora de implantar unas normas de disciplina que nunca pueden ser rígidas.

Las correcciones que se impongan tienen que ser inmediatas, breves y adecuadas, para ajustarse a las necesidades de nuestros alumnos.

Art. 90 - Valor de la convivencia

Una buena convivencia la consideramos indispensable para lograr la progresiva maduración de nuestros niños.

En nuestro Centro, la educación va encaminada a crear un ambiente de colaboración, confianza y aceptación de las propias dificultades y las de los compañeros.

Art. 91 - Derechos y deberes del alumnado

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes

Art. 92 - Medidas educativas y preventivas

Los órganos colegiados y unipersonales de gobierno del Centro garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, el efectivo ejercicio de derechos y deberes de los alumnos y velarán por el cumplimiento de las normas de convivencia.

A tal fin adoptarán las medidas preventivas necesarias, aprobando actuaciones determinadas que faciliten la comunicación constante del profesor tutor con los padres de los alumnos, que refuercen los cauces existentes para la participación del alumnado de modo que sus opiniones puedan ser adecuadamente expuestas y que favorezcan la asunción de las normas de convivencia, por todos los sectores de la comunidad educativa, como instrumento necesario para el normal desarrollo de la actividad educativa propia del Centro.

Asimismo, los órganos de gobierno y los tutores fomentarán el aprendizaje y la práctica de conductas de responsabilidad, respeto y de exigencia de cumplimiento de deberes y ejercicio de derechos de cada cual, como uno de los fines primordiales de toda la actividad educativa. Todo ello tanto en el Centro escolar, dentro y fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar.



El profesor tutor de cada grupo es el responsable, en primera instancia, de la prevención de conflictos y del respeto de las normas de convivencia en el aula.

Art. 93 - Normas de Convivencia

Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben proponerse para lograr:

- El crecimiento integral de la persona.
- Los fines educativos del Centro.
- El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Son normas de convivencia del Centro:

- a. El respeto de la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b. La tolerancia ante la diversidad y no discriminación por razón de sexo, raza, religión, nacimiento, discapacidad o situación personal o social.
- c. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto v educado.
- d. El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e. El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa
- f. La cooperación en las actividades educativas.
- g. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

Art. 94 - Alteración y corrección

Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneren las normas de convivencia a que se refiere el Art. 111 del presente Reglamento.

Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO. FALTAS DE DISCIPLINA

Art. 95 - Faltas de disciplina

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del Centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 96 - Faltas leves

Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta



grave ni de muy grave:

- a. Faltas injustificadas, no reiteradas, de puntualidad al horario del Centro.
- b. Faltas injustificadas, no reiteradas, de asistencia a clase.
- c. Cualquier acto de incorrección y desconsideración, que no sea gravemente perjudicial para la convivencia, con los otros miembros de la comunidad educativa.
- d. La agresión física, moral o la discriminación, que no sea gravemente perjudicial, contra los demás miembros de la comunidad educativa o personas que se relacionen con el Centro.
- e. Los daños, no graves, causados por el uso indebido o intencionado en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- f. La incitación y realización de actos, no gravemente perjudiciales, contrarios a la salud, a la integridad personal y a la moralidad de los miembros de la comunidad educativa.

Art. 97 - Corrección de las faltas leves

Las faltas leves se deberán corregir de forma inmediata pudiéndose aplicar las siguientes medidas:

- a. Amonestación verbal o por escrito.
- b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director Pedagógico, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c. Permanencia en el Centro después de la jornada escolar.
- d. La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
- e. La realización de tareas o actividades de carácter académico.

Art. 98- Faltas graves

Se califican como faltas graves las siguientes:

- a. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- e. Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro.
- f. Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g. La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h. Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
- i. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

Art. 99 - Corrección de las faltas graves

Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

a. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director Pedagógico, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra



- medida similar de aplicación inmediata.
- b. Permanencia en el Centro después del fin de la jornada escolar.
- c. Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.
- d. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de un mes.
- e. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f. Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Art. 100 - Faltas muy graves

Son faltas muy graves las siguientes:

- a. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del Centro.
- b. El acoso físico o moral a los compañeros.
- c. El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h. El uso, la incitación al mismo o la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i. La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

Art. 101 - Corrección de las faltas muy graves

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- Realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b. Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de tres meses.
- c. Cambio de grupo del alumno.
- d. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e. Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.



- f. Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g. Expulsión definitiva del Centro.

Las correcciones impuestas habrán de tener, en todo caso, finalidad y carácter eminentemente educativo.

Art. 102 - Órganos competentes para aplicar las medidas de corrección

Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

- f. Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
- g. El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- h. Cualquier Profesor del Centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a. Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 125.
- b. El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 125.
- c. El Jefe de Estudios y el Director Pedagógico, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 126.
- d. El Director Pedagógico del Centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 126

La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director Pedagógico del Centro.

Art. 103 - Competencias del Consejo Escolar respecto a la convivencia en el Centro

Al Consejo Escolar del Centro compete velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes de los alumnos y garantizar su efectividad. A este órgano de gobierno corresponde:

- Garantizar que las normas de convivencia se elaboren con la efectiva participación de todos los sectores de la comunidad educativa.
- Que dichas normas se adecuen a la realidad del Centro.
- a. Resolver los conflictos e imponer las medidas correctivas en materia de disciplina de los alumnos, en caso de posibles la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b. Permanencia en el Centro después de la jornada escolar.
- c. La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
- d. La realización de tareas o actividades de carácter académico.

Art. 104- Comisión de Convivencia del Consejo Escolar

En orden a la mayor eficacia en el cumplimiento de sus cometidos y funciones en materia de convivencia, el Consejo escolar constituirá la Comisión de convivencia.

Formarán parte de la Comisión de Convivencia:

- a. El Director Pedagógico
- b. El Jefe de Estudios
- c. Un Profesor
- d. Un Padre de alumno



Los componentes de los puntos c. y d. se elegirán entre los miembros del Consejo Escolar.

Art. 105 - Competencias de la Comisión de Convivencia

Serán funciones de la Comisión de Convivencia:

- a. Promover que las actuaciones en el Centro favorezcan la convivencia, el respeto y la tolerancia entre todos los miembros de la Comunidad Educativa
- b. Velar por el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa
- c. Favorecer el conocimiento y observancia de las normas del Centro
- d. Mediar y resolver, si es necesario, en posibles conflictos de acuerdo con las pautas de actuación establecidas
- e. Informar al Consejo Escolar de sus actuaciones
- f. Ayudar al Consejo Escolar en la memoria final del curso sobre el funcionamiento del Centro.

Art. 106- Pautas de actuación de la Comisión de Convivencia

En el mes de octubre de cada curso, se renovará, si fuere preciso la composición de los miembros de la Comisión de Convivencia del Centro.

Una vez constituida, se reunirá la comisión de Convivencia del Centro para valorar, si las hubiera habido, las incidencias y resoluciones tomadas el curso anterior.

En el mes de febrero de cada curso habrá reunión ordinaria de la comisión de Convivencia en la que se analizarán globalmente las actuaciones del período.

En el mes de junio tendrá lugar una reunión ordinaria en la que se valorarán las actuaciones realizadas a lo largo del curso. Como resultado se emitirá un informe anual que se entregará al Consejo escolar y se incluirá en la memoria final de curso.

La Comisión de Convivencia se reunirá de forma extraordinaria siempre que la aplicación de normas de corrección lo requiera o a petición de tres de sus miembros.

Art. 107 - Criterios para la adopción de sanciones

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a. La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el Centro.
- Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d. No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g. Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del Centro.

Art. 108 - Circunstancias que se han de valorar para la aplicación de las normas



Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del Centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios.

Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo del Centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

La aplicación de las normas de convivencia y la valoración de su cumplimiento se realizarán siempre teniendo en cuenta la edad, situación y condiciones personales del alumno, así como aquellos factores del entorno que puedan ser relevantes.

Art. 109- Criterios generales sobre las normas de corrección

La corrección del incumplimiento de las normas de convivencia tendrá finalidad y carácter educativo, garantizará el respeto a los derechos de todo el alumnado y procurará la mejora en las relaciones de los miembros de la comunidad educativa

Para la aplicación de las medidas de corrección se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- a. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación y de su derecho a la escolaridad
- b. No se impondrán correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- c. Las medidas correctivas serán proporcionales a la naturaleza de los actos contrarios a las normas y deberán contribuir a la mejora del proceso educativo del alumno.
- d. Al tomar decisiones sobre la incoación o sobreseimiento de expedientes, así como al graduar la aplicación de la corrección que proceda, los órganos competentes tendrán en cuenta la edad del alumno.
- e. También se valorarán sus circunstancias personales, familiares, sociales y todos aquellos factores que pudieran haber incidido en la aparición del conflicto.
- f. El Consejo escolar determinará si la inasistencia a clase de los alumnos por razones generales debe ser o no objeto de corrección, debiendo adoptar las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos.

Art. 110 - Circunstancias paliativas y agravantes

Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

Se considerarán circunstancias atenuantes:

- El arrepentimiento espontáneo.
- La ausencia de intencionalidad.
- La reparación inmediata del daño causado.

Se considerarán circunstancias agravantes:

- La premeditación y la reiteración.
- El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
- Causar da
 ño, injuria u ofensa a compa
 ñeros de menor edad o reci
 én incorporados al Centro.
- Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o



circunstancia social.

- Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Situaciones o hechos conflictivos que no hubieran sido resueltos por procedimientos previos.

Art. 111- Responsabilidad y reparación de los daños

Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del Centro y a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

El órgano de gobierno correspondiente, junto con el Consejo escolar y la Comisión de Convivencia, podrá determinar aquellos casos, previo estudio de los mismos, en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro.

Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la ley.

Cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la Comunidad Educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

CAPÍTULO TERCERO. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN PRIMERA. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Art. 112- Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial.

No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 128, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director Pedagógico, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Art. 113 - Tramitación del procedimiento ordinario

Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.

Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior.

En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno



infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director Pedagógico en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

SECCIÓN SEGUNDA. PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Art. 114 - Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Art.115 - Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director Pedagógico del Centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del Centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al Centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Art. 116 - Instrucción del expediente

La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Art. 117- Resolución

El instructor elevará al Director Pedagógico el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director Pedagógico adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 15/2007, de 19 de abril.



El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

SECCIÓN TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Art. 118 - Citaciones y notificaciones

Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del Centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Art. 119 - Reclamaciones

Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictará el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

Art. 120- Plazos de prescripción

Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 121- Correcciones

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

Amonestación privada



- Amonestación pública
- Limitación del acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro

Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación de Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla al Consejo Escolar.

En caso de incumplimiento del presente Reglamento se actuará conforme a lo indicado en la Legislación vigente y el Convenio Colectivo en vigor.

Segunda.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor en el curso escolar 2019/20, siendo aprobado en fecha 19 de junio de 2019

Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.